

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
363/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Reyna Lagos González, Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos.	9537

Documentales que se recibieron el once de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintiséis.

Radicación.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente 363/2026 relativo a la controversia constitucional** que hace valer la Síndica del Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos.

Acto impugnado.

De la demanda se advierte que la parte actora impugna:

“IV.- La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado;

UNICO.- LA OMISIÓN ABSOLUTA, DIRECTA Y CONTINUADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DE CUMPLIR EL MANDATO EXPRESO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CONSISTENTE EN NO HABER REALIZADO, DENTRO DEL PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES, LAS ADECUACIONES NORMATIVAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PARA ASEGURAR LA EFECTIVA OBSERVANCIA Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ASÍ COMO SU RECONOCIMIENTO COMO SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO, Y PARA ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, ENTRE ELLOS EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.

El Transitorio Quinto del decreto constitucional citado dispone expresamente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 363/2026

'Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.'

Asimismo, el propio artículo 2º reformado establece que:

'Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.'

El decreto entró en vigor el 1 de octubre de 2024 (Transitorio Primero).

El plazo de 180 días naturales venció el 29 de marzo de 2025.

A la fecha de promoción de la presente controversia, el Congreso del Estado de Morelos no ha expedido ni reformado la legislación local necesaria para:

- Reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público en el ámbito estatal y municipal;
- Establecer mecanismos de coordinación obligatoria con los ayuntamientos;
- Regular la consulta previa, libre e informada en el ámbito municipal;
- Definir bases presupuestales, administrativas y de participación política indígena municipal;
- Armonizar la Constitución local y las leyes secundarias (Ley Orgánica Municipal, legislación de planeación, participación ciudadana, desarrollo social, entre otras) con el nuevo contenido del artículo 2º constitucional.

La omisión reclamada es:

- Constitucionalmente relevante, por derivar de un mandato expreso del Poder Reformador de la Constitución;
- Atribuible directamente al Congreso del Estado, como órgano con facultad exclusiva de legislar y reformar el marco normativo local;
- De efectos continuados, pues subsiste mientras no se emita la legislación de armonización, y
- Invasiva del ámbito competencial municipal, al impedir que el Ayuntamiento actor cuente con bases legales para ejercer sus obligaciones y atribuciones constitucionales en materia de derechos indígenas, consulta, planeación, participación comunitaria y asignación presupuestal.

La falta de legislación estatal:

- Impide al Ayuntamiento de Tlalnepantla implementar mecanismos jurídicamente válidos de reconocimiento y coordinación con comunidades indígenas;
- Obstaculiza el ejercicio de funciones municipales vinculadas a planeación, desarrollo social, participación comunitaria y políticas públicas con pertinencia cultural;
- Coloca al municipio en un estado de incertidumbre jurídica frente al cumplimiento de obligaciones constitucionales, sin soporte normativo local;
- Configura una afectación directa al ámbito competencial del municipio, protegida por el artículo 115 constitucional.

Por tanto, la omisión legislativa del Congreso del Estado de Morelos constituye el acto materialmente impugnado en controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal y de la Ley Reglamentaria de las fracciones (sic) I y II de dicho precepto."

Turno.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 363/2026

Con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el **Acuerdo General 1/2025 (12a.)** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, **se turna** el expediente a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** para que instruya el procedimiento correspondiente.

Lo anterior, atendiendo al orden cronológico de ingreso de este asunto y al número de votos obtenidos en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de mayo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **363/2026**, promovida por el Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos. Conste.
SRB/MESH/DAAG. 1

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a una ministra o a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2026T02:21:51Z / 18/05/2026T20:21:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b1 4c 40 88 3b de 56 0b b2 8a a4 d5 fa c4 97 da b2 47 2e 66 08 bb 99 25 07 e4 de 74 79 91 3f 19 fa f4 36 53 ae f9 6c 4f a1 91 db bc 13 12 75 95 88 7f d8 df 53 81 cf f2 1b 7c 4e fe 46 99 76 d0 be 58 9f 65 c9 d7 5c 46 89 3b 90 b0 2e 2f 8c 7f cc 66 16 16 37 f2 8c 76 b5 d8 8f 57 3a e5 4f 7d e7 0a 06 f5 10 c8 7b fa 87 c4 12 b3 d8 ad 45 2e 5a 9e af 66 6b 63 db fc 11 59 8c ac 2a f8 ab 7e 51 76 4f 5a bb f7 12 5b f7 9e 42 bd 6e 81 a5 d2 10 21 d0 31 b1 48 e8 89 7e 0d 13 b0 6c fa 85 46 28 4c 7d 5f 1b ea f8 89 bc a3 2c 23 57 30 1b 58 59 fd c5 69 e5 03 ca e1 66 44 34 1e e6 8e d5 d8 32 af 80 3a 1d 17 3b be 7e 9e e2 09 b7 51 53 b0 37 2e b0 73 4e f9 06 cf 9e 03 be 4d af 60 b2 76 f0 c3 82 1e 67 d6 59 ca 7b ee e5 59 8a 71 64 6b e4 92 fb a2 f1 5e 3d 75 4e b3 3d 67 d9 2f 90 11 e1 2c db be 3c 29 6c 66 be 30 11 5c 1c 8f 8e 26 f4 f9 2c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2026T02:21:51Z / 18/05/2026T20:21:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2026T02:21:51Z / 18/05/2026T20:21:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1497935			
	Datos estampillados	CCCEAC8897B55AAC65440A5DF9CF3ACA107E13F42B91D210FB78C6953C600634E520			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2026T02:14:55Z / 18/05/2026T20:14:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		11 8b 5a 6e 86 4d da 48 01 23 f7 f2 5d 5b c5 92 80 81 18 b0 d0 cc 78 23 e8 22 39 1f 79 8e a8 a5 3b 09 4e 1e ec e2 e5 15 ad 15 df 10 ea db 9e 00 4b 0c f4 9d e1 30 23 69 8c e7 f2 a8 fb cf 9d b5 30 b2 be 50 1e c2 a1 42 79 ec 7e f2 b2 20 a7 4f 8a 12 a1 2d 7e 5b 62 c1 5e 94 bc f1 bf 8b e0 d1 49 94 82 43 4f b1 da e9 4a 96 5a a8 58 ed 26 23 60 c5 ec dc 3f ff f2 fc fc d9 e5 d9 52 04 68 04 6b 6c d2 74 b9 a7 e3 36 19 03 47 0b d6 33 c3 88 0a 00 87 e8 24 47 4b 02 f0 fe a4 31 be b8 d3 6b 1b a3 06 50 ab e2 6b 36 f4 c9 08 e1 53 97 8e 9d 3b f1 cf 20 61 aa bb 08 b8 fd 4b ad c6 47 3e 67 79 2e b7 6f 4f cb 33 7a 30 34 c9 2a 3b 00 69 0f c0 11 13 4f 71 1a 49 3f 13 d4 11 13 5e 75 21 c8 68 b5 a0 b8 a3 9c 46 4a bc 90 1a 92 a2 11 24 2d c8 b1 51 22 b5 7d 59 23 98 87 f7 87 e2 0a 52 2a ce 05 41 8d 3b f1 bf 06 93 92 8c a5 1c 97 f3 2c d1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2026T02:14:55Z / 18/05/2026T20:14:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2026T02:14:55Z / 18/05/2026T20:14:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1497910			
	Datos estampillados	67F4B307EEDBCB41275B343827777236C1B3056641C21E0E334189AF7520E082F4D04			